



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **PERDIDA PATRIA POTESTAD**
Demandante : **ISABEL CRISTINA MARTINEZ**
Demandado : **JESUS LEONARDO GUTIERREZ GARCIA**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00159 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Perdida de la Patria Potestad, para su admisión, se observa las siguientes falencias en la demanda:

No se allegó con la demanda la certificación o prueba de haber remitido copia de ésta y anexos al demandado, antes de la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ, con T.P. No. 132.525 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos señalados en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

